

INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSION - ALLIANZ SEGUROS S.A || FARID REINALDO MARÍN OVIEDO Y GONZALO MARÍN OVIEDO. || 110013343065-2020-00023-00 || MFL

María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Mar 14/05/2024 12:30

Para:Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC:Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSION 110013343065-2020-00023-00 FARID REINALDO MARÍN OVIEDO.pdf;

Estimada Área de Informes, buenas tardes,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 10 de mayo de 2024, se radicó oportunamente el escrito de alegatos de conclusión, tanto por correo electrónico como por Samai, del proceso que a continuación se describe:

TRIBUNAL: JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

RADICACIÓN: 110013343065-2020-00023-00.

DEMANDANTES: FARID REINALDO MARÍN OVIEDO Y GONZALO MARÍN OVIEDO.

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL, CLÍNICA MEDILASER S.A. y CLINICA MEDICAL

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

CALIFICACIÓN:

RESPECTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS: 022027503/0

La contingencia se mantiene como **EVENTUAL**, toda vez que si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, el resultado final dependerá de la interpretación del operador judicial.

La **Póliza de Seguro R.C. Profesional Clínicas y Hospitales No. 022027503/0** cuyo tomador es la **Clínica Medilaser S.A** presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es SUNSET, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y que sean reclamados hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que en primer lugar el hecho ocurrió entre el 27 de diciembre de 2017 y el 12 de enero de 2018, y la vigencia de la póliza comprende desde el 31 de diciembre de 2016 y hasta el 30 de diciembre de 2017. Y, en segundo lugar, el reclamo al asegurado se materializó mediante solicitud de audiencia de conciliación el día **31 de octubre de 2019**, es decir, dentro de los 2 años posteriores a la fecha en la que terminó la vigencia del seguro. Aunado a ello, presta cobertura material, toda vez que ampara la indemnización de perjuicios como consecuencia de un presunto error médico.

Teniendo en cuenta que la póliza presta cobertura material y temporal, la calificación es eventual, toda vez que depende de la interpretación del operador judicial determinar si existió o no una falla en el servicio. Sin embargo, con fundamento en el material probatorio que obra en el plenario, según el dictamen pericial aportado por la Clínica Medilaser, y los testimonios rendidos por los médicos tratantes, se indica entre otros, que el paciente al momento e ingreso a los establecimientos de salud, no presentaba ninguna contusión pulmonar o trauma de tórax, por lo que perdería validez el informe rendido por el instituto de medicina legal, del cual se soporta la parte actora para endilgarle responsabilidad a las demandadas; Por lo tanto el resultado final dependerá de la valoración que el operador judicial otorgue a cada una de las pruebas aportadas. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

RESPECTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS: 021880057/0

La contingencia se mantiene como **REMOTA**, toda vez que el contrato de seguro presta cobertura material más no temporal.

La **Póliza de Seguro R.C. Profesional Clínicas y Hospitales No. 021880057/0** cuyo tomador es la Clínica Medilaser S.A presta cobertura material mas no temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es SUNSET, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y que sean reclamados hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza. En consecuencia, el contrato de seguro no presta cobertura por su temporalidad, toda vez que en primer lugar el hecho ocurrió entre el 27 de diciembre de 2017 y el 12 de enero de 2018, y la vigencia de la póliza comprende desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Y, en segundo lugar, el reclamo al asegurado se materializó mediante solicitud de audiencia de conciliación el día **31 de octubre de 2019**, es decir, 2 años posteriores a la fecha en la que terminó la vigencia del seguro. Conforme con los hechos de la demanda, presta cobertura material, en tanto lo que se persigue es la indemnización de perjuicios como consecuencia de un presunto error médico.

-Se anexó 2 documento(s) a través de la sede electrónica SAMAL, por parte de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, certificados: 54F8E63DD32F04A1 B34676FDE7762BC9 4E5C25AE31BCD840 1F96B5373D0B15DA. 959E6437F81AB34E F530CB87AC603349 97D33D0B8DFD3F3B 40353A285FAB1C06-

Anotación

Ubicación Folios Cuadernos

Archivos adjuntos:

Seleccionar todos

Selección	Fecha Documento	Descripción del documento	Tipo de archivo	Certificado	Estado	Descargar/ver	Tamaño KB	Quien firma	Pendientes firmas	Cuaderno	TipoDocumental	Folios id
<input type="checkbox"/>	10/05/2024 16:34:53	Memorial_19Alegatos(.pdf) NroActua 72	.pdf	959E6437F81AB34E F530CB87AC603349 97D33D0B8DFD3F3B 40353A285FAB1C06	Clasificada		112	Sede	NO	Cuaderno principal		
<input type="checkbox"/>	10/05/2024 16:34:53	Memorial_18Alegatos(.pdf) NroActua 72	.pdf	54F8E63DD32F04A1 B34676FDE7762BC9 4E5C25AE31BCD840 1F96B5373D0B15DA	Clasificada		640	Sede	NO	Cuaderno principal		

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA LÓPEZ DONOSO

GESTORA

AREA DEPENDENCIA

+57 3234948011

mflopez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 10 de mayo de 2024 16:31

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jadmin65bta@notificacionesrj.gov.co <jadmin65bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Grahad8306@hotmail.com <Grahad8306@hotmail.com>; Notificación Judicial <notificacionjudicial@medilaser.com.co>; juridica.medical@gmail.com <juridica.medical@gmail.com>; juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>; info@hospitalsanrafael.gov.co <info@hospitalsanrafael.gov.co>; jersonpenagos89@gmail.com <jersonpenagos89@gmail.com>

Asunto: RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSION - ALLIANZ SEGUROS S.A || FARID REINALDO MARÍN OVIEDO Y GONZALO MARÍN OVIEDO. || 110013343065-2020-00023-00 || MFL

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ

-SECCIÓN TERCERA-

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	110013343065- <u>2020-00023-00</u>
DEMANDANTES:	FARID REINALDO MARÍN OVIEDO Y GONZALO MARÍN OVIEDO.
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL, CLÍNICA MEDILASER S.A. y CLINICA MEDICAL
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5 y representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a presentar dentro del término de ley, **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

Con base en lo que dispone el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, copio este mensaje de datos a los correos electrónicos de las demás partes.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.